



Resolución de Superintendencia

N° 867 -2016-SUCAMEC

Lima, 05 DIC 2016

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 19 de octubre de 2016 por el administrado Segundo Salvador Salazar Calderón, en contra de la Resolución de Gerencia N° 10027-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*;

Que, por Resolución de Gerencia N° 10027-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos declaró desestimada la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, presentada por el señor Segundo Salvador Salazar Calderón, por no cumplir con la condición necesaria para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso;

Que, con fecha 19 de octubre de 2016, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 10027-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016;

Que, con fecha 19 de octubre de 2016, el administrado interpuso recurso impugnatorio de apelación argumentando que no fue condenado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, ya que fue absuelto por la Primera Sala Penal de Huánuco, Expediente N° 365-91, conforme a la copia de la sentencia que adjunta a su recurso impugnativo, por lo que no es de aplicación lo dispuesto por



el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN, que establece como requisito que el solicitante de una autorización o licencia ante SUCAMEC no figure en el Registro Nacional Histórico de condenas. Asimismo, señala que resulta arbitrario e ilegal que se ordene el internamiento de su arma de fuego en los almacenes de la SUCAMEC, puesto que es de su propiedad, conforme a la Boleta de Venta y Guía de Compra que también adjunta a su recurso impugnativo, más aun cuando cuenta con licencia para portar armas de fuego vigente hasta el 05 de julio de 2017;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, lo siguiente: *"7.1. No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC"*;

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que obra como antecedente el Oficio N° 57501-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 26 de setiembre de 2016, emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, que indica que el administrado cuenta con condena por Tráfico Ilícito de Estupefacientes, en virtud a sentencia de fecha 25 de junio de 1997, expedida por la Primera Sala Penal especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, lo cual ha motivado la denegatoria de la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal presentada por el administrado, por contravenir lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN;

Que, de otro lado, revisada la sentencia presentada por el administrado, que se encuentra adjunta a su recurso de apelación, se puede apreciar que ha sido emitida por la Primera Sala Penal de Huánuco, con fecha 21 de febrero de 1992, en atención al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 10 de enero de 1991, donde se dispone absolver al administrado de la acusación fiscal por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado y por delito contra el Patrimonio, robo, en agravio de Luis Bernardo Alkon Verde;

Que, luego de contrastada la información proporcionada por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial y la sentencia alcanzada por el administrado en su recurso de apelación, se puede concluir que se encuentran referidas a sentencias distintas, puesto que el primero informa respecto de la sentencia de fecha 25 de junio de 1997, emitida por la Primera Sala Penal especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, y el administrado hace referencia a la Sentencia emitida por la Primera Sala Penal de Huánuco, con fecha 21 de febrero de 1992, en atención al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 10 de enero de 1991, por tanto, el administrado no ha logrado desvirtuar que no cuenta con antecedente penal por delito doloso en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, conforme lo exige el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN;

Que, con relación al fundamento del recurso de apelación que indica que el administrado cuenta con licencia para portar armas de fuego vigente hasta el 05 de julio de 2017, debemos señalar que mediante Resolución de Gerencia N° 10950-2016-SUCAMEC-GAMAC de





Resolución de Superintendencia

fecha 01 de diciembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos dispuso cancelar las licencias de posesión y uso emitidas a favor del administrado por registrar antecedente histórico de condena por delito doloso; en ese sentido, no existe fundamento válido para dejar sin efecto el internamiento dispuesto en el artículo 2 de la resolución apelada;

Que, cabe precisar, que de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 37 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, se encuentra prohibido y por tanto pasible de sanción poseer o usar armas sin la licencia o sin la tarjeta de propiedad respectivas o con licencia vencida;

Que, en consecuencia, no existiendo vicios de nulidad y encontrarse debidamente sustentado el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 10027-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Segundo Salvador Salazar Calderón contra la Resolución de Gerencia N° 10027-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



